

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

AUTOS y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; '[ACTOR_1]' Y '[ACTOR_2]' S/ **DIVORCIO -VR-00455-F-2026**, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 19/05/2026 se presentan los Sres. [ACTOR_1] y [ACTOR_2], ambos con el patrocinio letrado de la Dra. Roxana Zapata, promoviendo acción de divorcio vincular por petición bilateral conforme los términos de los arts. 437 y 438 del Código Civil y Comercial. -

Manifiestan que contrajeron matrimonio por ante el Registro Civil de la ciudad d[LOCALIDAD] en fecha 2 [FECHA] que de dicha unión nació un hijo, [FAMILIAR_1], mayor de edad a la fecha, por lo que nada se expone en relación a ello. Que en relación al marco regulatorio requisito de admisibilidad del presente conforme Art. 438 del CCyC, las partes manifiestan que: *"Que durante, la vida en matrimonio, adquirimos el ajuar propio de una casa modesta, para el desarrollo de la vida cotidiana, como ser mobiliarios, electrodomésticos, artefactos y demás, que ya nos hemos atribuido cada uno al momento de nuestra separación. Sin tener nada que reclamarnos el uno con el otro. Asimismo, adquirimos bienes inmuebles o muebles, registrables, que ya hemos dividido y atribuidos de manera privada, de común acuerdo. Comprometiéndonos, a realizar sus debidas inscripciones, cuando tengamos oportunidad."* Que por razones de particular intimidad, decidieron finalizar con el vínculo que los unía.

Fundan en derecho y peticionan en consecuencia.-

Que en fecha 27/05/2026 se da curso al presente proceso pasando los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten un acuerdo (para el caso de petición conjunta) o propuesta (para el supuesto de petición unilateral) reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial en que los mismos no perjudiquen, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo familiar, de conformidad con los arts. 435 inc C, 437, 438 del CCyC;

FALLO:

1) Decretar el divorcio vincular de los Sres. [ACTOR_1] DNI: [DNI_ACTOR_1] y [ACTOR_2] DNI: [DNI_ACTOR_2] matrimonio celebrado el día [FECHA Y LOCALIDAD] inscripto al [ACTA MATRIMONIO] del libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los arts 439/445 del CCC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal conforme lo dispuesto por el art. 480 CCyCN.-

2) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.-

Hecho que fuera archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

4) Las costas se imponen por su orden.-

5) Regular los honorarios de la Dra. Roxana Zapata, por el patrocinio conjunto en la suma de 30 JUS (Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020. **Cúmplase con la Ley D N° 869.-**

Regístrese y Notifíquese.-

Notifíquese a las partes en los términos de la Ac. 36/22.-

Fdo. CLAUDI VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA